



NIT 900.066.345-4

ACTA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS RECIBIDAS PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA 02 DE 2012 CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE PROCESOS, SUB-PROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE AREA DE CONSULTA EXTERNA PARA LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

FECHA: 30 días de enero de Dos Mil Doce (2012)
LUGAR: E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta – Gerencia
HORA: 02:00 P.m.
OBJETO: Evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada objeto de estudio.

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Asistentes:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. GERMAN MARTINEZ RUIZ. | : Gerente |
| 2. DENYS M. GUALDRON HERRERA. | : Subdirectora Administrativa |
| 3. RICARDO LOZANO RODRIGUEZ. | : Profesional Universitario
Administrativo |
| 4. MARTHA LILIANA MENDOZA. | : Profesional Universitario Operativo |

Se aprobó el siguiente orden del Día:

1. Verificación del QUÓRUM
2. Análisis y evaluación de las Propuestas presentadas.
3. Propositiones y Varios
4. Aprobación de la presente Acta

DESARROLLO:

1. Se verifico la asistencia de la totalidad de los miembros del Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta.
2. Que durante el desarrollo del proceso contractual se recibió propuesta de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JAH SALUD IPS CTA la cual presentó su oferta dentro de los términos señalados en los pliegos definitivos, Quien presenta observaciones a la evaluación publicada por esta entidad
3. Que en virtud de lo contenido en el manual de contratación de la ESE HLP se hace necesario dar respuesta a las mismas.



NIT 900.066.345-4

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

En un primer término, debe aclararse que el artículo 2 del Decreto 2025 de 2011, señala: **“Artículo 2°.** A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado”. Como puede observarse, la norma en comento no hace distinción alguna respecto a la naturaleza de la conformación de las cooperativas de trabajo asociado, ni señala la condición de ser intermediarias laborales, sino que de manera categórica prohíbe la contratación de los procesos misionales con este tipo de organizaciones, sea cuales quiera su denominación.

Por otra parte, la disposición contenida en la ley 1438 de 2011 reza: **“ARTÍCULO 59. OPERACIÓN CON TERCEROS.** Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad”

De tal manera que la norma citada abre la posibilidad a las ESE'S de contratar mediante la figura de la tercerización con el fin de ofertar y vender sus servicios habilitados a través de un asociado o afiliado por outsourcing, por tercerización, o por externalización, mediante la asociación o contratación de un tercero no habilitado para el suministro de los servicios de salud habilitados por el PSS, bajo la figura de la asociación o contratación por outsourcing, por tercerización o por externalización de estos servicios.

Debe entenderse por Outsourcing o Tercerización o Externalización, como el proceso en el cual una firma identifica una porción de su proceso de negocio que podría ser desempeñada más eficientemente y/o más efectivamente por otra corporación o persona, la cual es contratada para desarrollar esa porción de negocio. Esto libera a la primera organización para enfocarse en la parte o función central de su negocio acudiendo a una empresa o persona exterior, para que realice un trabajo correspondiente a un proceso para su negocio, y en el que la contratada debe estar especializada.

La principal función de este concepto es delegar responsabilidades y compromisos que no son inherentes a la esencia del negocio, el cual ha sido una constante en las organizaciones actuales. La importancia del modelo radica en la posibilidad de generar mayor productividad, al concentrar los esfuerzos de la empresa en las actividades principales del giro de negocios.

No obstante lo anterior, el Proceso contractual S-A 02 de 2012 no se encuentra planteado para la externalización del servicio, sino que busca realizar la contratación del proceso, subproceso y actividades conexas de consulta externa teniendo que ésta forma parte del su objeto social (o actividad misional) en las instalaciones de la ESE HLP y que debe ser garantizado a la población usuaria según los estándares de habilitación que el Hospital cumple en la ejecución de sus procesos. Es importante recalcar que actualmente la ESE HOSPITAL DE PIEDECUESTA se encuentra adelantando los trámites correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo normatividad sobre la materia buscando que quienes ejecuten los procesos misionales y



NIT 900.066.345-4

permanentes de esta institución se encuentren vinculados de forma directa con la administración. Sin embargo hasta tanto se obtenga la aprobación de la ampliación de la planta de personal, según las leyes aplicables al asunto, debe seguir garantizándose la ejecución de los procesos asistenciales de manera continua e idónea, como objeto misional de esta entidad.

Así pues, en estricto orden técnico los que se busca según lo consignado en el proceso contractual sub examen no es el suministro de servicios de salud, sino la ejecución de los procesos habilitados por la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

En este orden de ideas, cabe afirmar que el servicio objeto del proceso es inminentemente misional, siendo parte del portafolio de servicios permanentes de esta institución atendiendo al concepto estipulado en el Decreto 2025 de 2011: “Para los mismos efectos, se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa”

Ahora bien, por disposición del artículo 276 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con el Decreto 2025 de 2011 y la sentencia c-901 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, existe la prohibición de vincular personal misional permanente mediante cooperativas de trabajo asociado, con independencia de si el personal requerido hace parte de una institución y/o empresa pública y/o privada.

En este sentido, el artículo 2 del Decreto 2025 de 2011, dispone: “A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la ley 1429 de 2010, las instituciones empresas publicas o privadas **no podrán contratar proceso o actividades misionales permanentes con cooperativas o Precooperativas de trabajo asociado.**” (Subrayado fuera de texto).

De Lo anterior se infiere que en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 2025 de 2011, no es posible para las entidades públicas contratar sus actividades **MISIONALES** como es el caso del servicio de consulta externa, con COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO de ninguna naturaleza, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con el análisis anteriormente efectuado, hemos de expresar a continuación la admisibilidad de la propuesta; su aceptación o su rechazo; así las cosas con fundamento en los apartes y consideraciones ya expresados; así como en lo prescrito en los Pliegos de condiciones se concluyen lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Después de efectuado el análisis respectivo de la propuesta presentada y comparado con lo señalado en los pliegos de condiciones se encuentra que:



NIT 900.066.345-4

De acuerdo con la los requerimientos y parámetros establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, se encuentra que las condiciones técnicas de la oferta presentada por JAHSALUD CTA IPS no corresponden a lo solicitado dentro de la S-A 02 de 2012, por lo cual no es posible su aceptación.

Siendo las 03:00 P M. Del día Treinta (30) de Enero de dos mil Doce (2012) se dio por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.

GERMAN MARTINEZ RUIZ
Gerente E.S.E. H.L.P.

DENYS MARIA GUALDRON HERRERA.
Subdirector Administrativo

RICARDO LOZANO RODRIGUEZ
Profesional Universitario Administrativo

MARTHA LILIANA MENDOZA
Profesional Universitario Operativo